



4030

	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 08 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 258-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 438-2015-OPP-MDE/LC de la Jefa de Presupuesto Econ. Yanet Contreras Béjar, Memorandum N° 165-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Abel Rojas Vega, Carta N° 0234-2015-IM- de fecha 21 de mayo del 2015 presentado por el Gerente de Inversiones Multigas S.A.C., Informe N° 672-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 071-2015FLHB-ECB-UL-GAF/MDE de la Especialista en Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, Informe N° 037-2015-FALF/RO-FLHT/UL/MDE del Residente de Obra Ing. Frederick Alberto Leiva Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el proceso de selección AMC N° 634-2014-CEP-MDE-LC, derivada de la LP N° 038-2014-CEP-MDE-LC, convocado para la adquisición por suministro de Diesel B5 S50, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranniyoc - Papelpata, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" habiendo sido favorecida con la Buena Pro el Contratista INVERSIONES MULTIGAS S.A.C. en fecha 10 de octubre del 2014, y posteriormente se llegó a suscribir el Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC en fecha 15 de octubre del 2014, siendo la entrega conforme al cronograma que establece la cláusula octavo del contrato;

Que, mediante Informe N° 037-2015-FALF/RO-FLHT/UL/MDE el Residente de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranniyoc - Papelpata, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" Ing. Frederick Alberto Leiva Flores, solicita la reprogramación de la entrega de 20, 000 galones de Diesel B5 S50; objeto de Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC, siendo la adquisición primigenia de 25,000 galones de Diesel B5 S50, los que son necesarios para concluir con las metas de la obra y poder disponer de dicho bien para la operatividad de las maquinarias que trabajan en obra, con Informe N° 071-2015FLHB-ECB-UL-GAF/MDE la Especialista en Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, opina por la remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su respectivo trámite, y con Informe N° 672-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de reprogramación de entrega de combustible;

Que, Carta N° 034-2015-IM de fecha 21 de mayo del 2015 presentado por el Gerente de la Empresa Inversiones Multigas S.A.C. Sr. Augusto Florez Chambilla, solicita la continuación y cumplimiento del Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC, derivada del proceso de selección AMC N° 634-2014-CEP-MDE-LC, se convocó para la adquisición de 25, 000 galones de Diesel B5 S50, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranniyoc - Papelpata, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por razones de transferencia de gestión y cierre de año fiscal, se dispuso la suspensión de las atenciones de combustible y se modificó el cronograma de entrega establecido en el contrato original según la primera entrega era de 9, 000 galones modificándose a 5, 000 galones de diesel B5 S50, quedando como pendiente de reprogramación la cantidad de 20, 000 galones, mediante Memorandum N° 165-2015-MDE-OAJ/AARV el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Abel Rojas Vega, solicita a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente del proceso de selección AMC N° 634-2014-CEP-MDE-LC, para la adquisición por suministro de Diesel B5 S50, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranniyoc - Papelpata, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" por la cantidad de 20, 000 galones de Diesel B5 S50 pendientes de ser entregados, siendo la certificación por la suma de S/. 318, 600 (Trescientos dieciocho mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), siendo necesarios para la respectiva ampliación de plazo y que el combustible entregado por 5, 000 galones de Diesel B5 S50 por S/. 79, 650. 00 (Setenta y nueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), debiendo de ser tramitado mediante reconocimiento de deuda, evaluando los documentos sustentatorios, y con Informe N° 438-2015-OPP-MDE/LC la Jefa de Presupuesto Econ. Yanet Contreras Béjar, remite la respectiva certificación presupuestal por el total del Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC;

Que, de acuerdo al numeral 41.6 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, concordante con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, en el cual se establece que el contratista al solicitar ampliación del plazo deberá enmarcarlo dentro de las causales: a) Cuando se



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2015-A-MDE/LC.

apruebe la adicional, siempre y cuando afecte el plazo; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; c) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo efectuar su solicitud dentro de los 7 días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;



Que, si bien es cierto otorgar una ampliación de plazo contractual a favor de un contratista que ha solicitado dicho beneficio de forma extemporánea, contraviene la normativa en materia de Contrataciones del Estado, si esta fuere solicitada para el cumplimiento de la entrega de un bien con una fecha de entrega programada para una determinada fecha según contrato suscrito por ambas partes, que a su vez dicha entrega es esencial para el cumplimiento de la obra al cual se viene ejecutando dicha compra, mas aunque su retraso en la entrega generara una serie de perjuicios a la obra, por tanto a la Entidad y al Estado, y que dicho incumplimiento por parte del contratista se debe posiblemente a un acto de negligencia, por causas que bien podrían ser justificadas, eventualidad que generaria dicho contratista presente su solicitud de ampliación de plazo en cumplimiento del Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por causas que son atribuidas a su parte, y estando ante dicha situación es menester de esta Entidad verificar de manera rigurosa los plazos de la solicitud de su pedido de ampliación de plazo, evaluar el perjuicio que vienen ocasionando con dicho incumplimiento de la parte de su prestación y si los argumentos que sustentan están debidamente justificados con documentos probatorios con el cual demuestre, y de ser el caso dicho contratista incumpla con tales requisitos indudablemente deben ser rechazados en su solicitud;



Que, el contrato en referencia, tuvo un paralización en atención a la solicitud del Residente de Obra, debido a una orden de paralización que sufrió la mayoría de las obras, por lo que se efectuó el corte de obra en fecha 15 de octubre del 2014, a su vez se procedió con la paralización de la orden de compra N° 15322, y en merito a tales antecedentes es que tanto el Residente de Obra, y que a la fecha se encuentra pendiente de entrega 20,000 galones de combustible, que tanto el residente de la obra justificado por el Jefe Zonal de Echarati, mediante diversos informes viene sosteniendo la persistencia en la necesidad de adquirir dicho bien, y que la paralización sufrida se ha debido a la paralización de la obra por disposición de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura así como también al termino de gestión y la asunción de la nueva gestión mediante la transferencia efectuada, es por ello que de manera paulatina en fechas distintas es que las obras de la gestión paralizadas todavía en la gestión anterior vienen siendo reaperturadas y/o reiniciadas el presente año 2015, retomando con los trabajos como es en el presente caso al tratarse de una obra de Mejoramiento de la Carretera, es la naturaleza de su trabajo contar con una considerable cantidad de maquinaria que servirán para dar continuidad con sus trabajos, que no deben ser postergados de ninguna manera por tramites procedimentales administrativos, mas por el contrario debe de primar el interés general y/o interés público, debiendo de salvaguardar los dineros del Estado, y que dicho desabastecimiento de combustible genera perjuicios económico a la Entidad, más si se efectúa un nuevo inicio para dicha adquisición, la obra no resistirá y estará obligada a ser paralización, y ante tal necesidad debidamente justificada por el personal técnico debe de proseguir con la contratación establecida todavía en el año 2014, y por ende debe operar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 258-2015-MDE-OAJ/AARV, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la contratista, opina, por la procedencia de la ampliación de plazo solicitado,

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE**, la ampliación de plazo, solicitado por la contratista INVERSIONES MULTIGAS S.A.C., para la entrega del bien objeto del Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC, derivada del proceso de selección AMC N° 634-2014-CEP-MDE-LC, convocado para la adquisición por suministro de Diesel B5 S50, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranniyoc - Papelpata, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", para la entrega de diesel B5 S50, por la cantidad de 20, 000 galones, pendientes de ser entregados, de conformidad a lo establecido por el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por motivos de Fuerza Mayor, debiendo de ser entregados el combustible dentro del presente año lectivo 2015, en coordinación con la residencia de obra.

**ARTÍCULO 2°.-DISPONER**, a la Oficina de Logística, mediante su especialista en contratos, la redacción de la primera Adenda al Contrato N° 033-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC, previa coordinación con el Residente de Obra para establecer el cronograma de entrega, acorde a la necesidad de la obra.

**ARTICULO 3°.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Contratista y a las instancias de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

OC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Arequiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE